

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA LUCIA HERRERA DE HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2015 00634 00

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instaurada en contra del DEPARTAMENTO DEL META, la cual se rechazará conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 169 del C.P.A.C.A., previas:

CONSIDERACIONES

Para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento, cuando en este se pretenda la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular, es necesario dar cumplimiento de manera previa a la presentación de la demanda, al requisito de procedibilidad previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A., denominado por la jurisprudencia y el anterior C.C.A., agotamiento de la vía gubernativa.

Si bien es cierto, el artículo 161-2 del C.P.A.C.A., se refiere a una de las etapas del procedimiento administrativo, esto es, la interposición de recursos, también lo es, que a partir de la misma norma y con base en el denominado "*privilegio de la decisión previa*", es necesario que el administrado obtenga el pronunciamiento de la administración, respecto de los derechos que pretende reclamar ante la jurisdicción, como quiera que la administración pública, a diferencia de los particulares, no puede ser llevada a juicio contencioso si previamente no se le ha solicitado por el administrado una decisión sobre la pretensión que se propone someter al juez.³⁵

Respecto del agotamiento de la vía gubernativa en vigencia de la Ley 1437 de 2012 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Consejo de Estado³⁶ ha señalado lo siguiente:

³⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B" Consejero ponente: VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil once (2011). Radicación número: 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10).

³⁶ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION CUARTA -Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ -Sentencia del catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 13001-23-33-000-2012-00020-01(19988)